

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de la República de Colombia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 646-2015-DE/SG

Lima, 21 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 515 del 17 de julio de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 2874 CCFFAA/D-2/DFE/COMBIFRON, del 16 de julio de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por especial encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Colombia;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 22 al 26 de julio de 2015, con la finalidad de participar en la XIV Reunión Ordinaria de la Comisión Binacional Fronteriza "COMBIFRON" Perú-Colombia, en la ciudad de Lima;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

y, Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a trece (13) militares de la República de Colombia, del 22 al 26 de julio de 2015, con la finalidad de participar en la XIV Reunión Ordinaria de la Comisión Binacional Fronteriza "COMBIFRON" Perú-Colombia, en la ciudad de Lima.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican Decreto Supremo N° 029-2014-EF, que crea la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera y aprueba la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera

DECRETO SUPREMO N° 191-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2014-EF, se crea la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, con el objeto de proponer el diseño y realizar el seguimiento de la implementación de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera, así como la emisión de informes técnicos respecto de su avance y resultado;

Que, la precitada Comisión Multisectorial acordó, mediante el Acta N° 11, en la sesión de fecha 01 de junio de 2015, aprobar por unanimidad la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera;

Que, bajo una perspectiva multidimensional enfocada hacia el desarrollo de los mercados financieros: sistema financiero, mercado de valores, mercado de seguros y sistema previsional, la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera constituye un instrumento de política de Estado, orientado a promover la inclusión financiera a través de la ejecución de acciones multisectoriales que contribuyan al desarrollo económico descentralizado e inclusivo, con la participación de los sectores público y privado, en el marco de la preservación de la estabilidad financiera;

Que, la implementación, el seguimiento y la evaluación de los avances y resultados de la citada Estrategia implica la realización de actividades, enmarcadas en siete líneas de acción: pagos, ahorro, financiamiento, seguros, protección al consumidor, educación financiera y grupos vulnerables, las cuales comprenden a entidades que pertenecen a diversos sectores;

Que, en ese sentido, resulta pertinente aprobar la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera con el objeto de fortalecer el marco institucional de la política de inclusión financiera a través del compromiso permanente de los agentes involucrados;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos 3 y 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 029-2014-EF

Modifícase el último párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 029-2014-EF, que crea la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera, la que queda redactada de la siguiente manera:

"Primera. Facultad para la aprobación del Reglamento Interno y la Estrategia.

(...)

A la culminación de la elaboración de la Estrategia, la Comisión debe proponerla al MEF, para su aprobación mediante Decreto Supremo."

Artículo 2.- Aprobación de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera

Apruébase la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera que tiene como objetivo promover el acceso y uso responsable de servicios financieros integrales, para que sean confiables, eficientes, innovadores y adecuados a las necesidades de los diversos segmentos de la población; la que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional autorizado de los pliegos correspondientes, para los fines establecidos en la citada norma, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Publicación

La publicación del Anexo, a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto Supremo que contiene la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera, se realiza en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los Portales Institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Educación y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1266178-1

Aprueban montos de dietas para los miembros del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura (AMAG)

DECRETO SUPREMO N° 192-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece que la Academia de la Magistratura (AMAG) es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, gozando de autonomía administrativa, académica y económica;

Que, el artículo 5 de la indicada Ley señala que, el Consejo Directivo es el más alto órgano de la Academia, y está integrado por siete (07) Consejeros designados del siguiente modo: tres (03) por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dos (02) por la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público, uno (01) por el Consejo Nacional de la Magistratura y uno (01) por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados de la República;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 041-95, que otorga recursos presupuestales y aprueban la escala remunerativa de la Academia de la Magistratura, se establece que cada representante del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura percibirá una dieta de directorio por sesión, con un máximo de dos (02) sesiones remuneradas al mes, debiendo ceñirse en lo que corresponde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 320-86-EF;

Que, la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza, durante el Año Fiscal 2015, la aprobación de dietas para los miembros, entre otros, del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura (AMAG), pudiendo percibir como máximo cuatro (04) dietas por mes, aun cuando asistan a un número mayor de sesiones;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, dispone que las personas al servicio del Estado, y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (01) entidad;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos en los alcances de la Ley N° 28411, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, en dicho marco, mediante Oficio N° 1341-2015-P/PJ la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República ha propuesto un proyecto de Decreto Supremo que aprueba el monto de dietas para los miembros del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura (AMAG);

Que, de acuerdo a lo informado por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Informe Técnico: Propuesta de modificación de la dieta del Consejo Directivo de la AMAG, que forma parte del Oficio N° 2634-2015-P/PJ, y la Propuesta de Modificación de la Dieta del Consejo Directivo de la AMAG, que forma parte del Oficio N° 1341-2015-P/PJ, el citado organismo cuenta con los recursos suficientes para financiar el otorgamiento de las dietas a los miembros de su Consejo Directivo, por lo que corresponde establecer el monto de la dieta por sesión que percibirán los mismos, y disponerse un máximo de dos (02) sesiones pagadas al mes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, y en la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del pago de Dietas

Apruébase la suma de UN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000,00) que por concepto de dieta y por cada sesión deberán recibir los miembros del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura (AMAG).

Artículo 2.- Número de Dietas

Cada miembro del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura (AMAG) puede recibir como máximo dos (02) dietas al mes, aun cuando asista a un número mayor de sesiones.

Artículo 3.- Del financiamiento

Los egresos que genere la aplicación de lo señalado en los artículos 1 y 2 del presente decreto supremo serán atendidos con cargo a los recursos de la Academia de la Magistratura (AMAG), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Límite en la percepción de Dietas

Ningún miembro del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura (AMAG) podrá recibir dietas en más de una entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, modificado por Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.